



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE LANGREO

*EDICTO. Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza reguladora del precio público del servicio de teleasistencia domiciliaria.*

#### Edicto

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 26 de abril de 2018, acordó la aprobación inicial de expediente de modificación de la Ordenanza n.º 38, reguladora del precio público por la prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria, refiriéndose la modificación al artículo 4: Precio público y participación en el coste del servicio.

Dicho expediente fue expuesto al público durante 30 días hábiles contados a partir del anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* n.º 113 de fecha 17 de mayo de 2018 y mediante anuncios en el tablón de edictos y en el diario La Nueva España, de fecha 15 de mayo de 2018, no presentándose reclamación alguna, por lo que ha quedado definitivamente aprobado.

Contra la aprobación definitiva de la Ordenanza, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente a la publicación del acuerdo y del texto modificado de las Ordenanzas en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* (artº 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con los artículos 46.1 y 25 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa)

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 49 Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

El texto modificado de la Ordenanza es el siguiente:

#### ORDENANZA N.º 38

#### PRECIO PÚBLICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA

##### Artículo 1.—*Disposiciones generales.*

De conformidad con lo previsto en el art. 127 en relación con el art. 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria municipal, que se registrará por la siguiente Ordenanza

##### Artículo 2.—*Hecho imponible.*

1. El hecho imponible del precio público está constituido por la utilización y disfrute de la prestación voluntaria del Servicio de Teleasistencia.
2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie el disfrute de la prestación.

##### Artículo 3.—*Obligados al pago.*

Están obligados al pago del precio público regulado por esta Ordenanza, quienes reciban la prestación del Servicio de Teleasistencia, vía ordinaria o urgente.

##### Artículo 4.—*Precio público y participación en el coste del servicio.*

1. El importe del precio público estará determinado por el coste real que le supone al Ayuntamiento de Langreo el servicio.
2. La participación de los usuarios del servicio de teleasistencia municipal en el coste del servicio se determinará en función de la capacidad económica mediante la aplicación del siguiente baremo.

Ingresos	Porcentaje abonable
Hasta 150% del IPREM	0% del coste del servicio/mes
Más del 150% hasta el 160% del IPREM	30% del coste del servicio/mes
Más del 160% hasta el 170% del IPREM	40% del coste del servicio/mes
Más del 170% hasta el 180% del IPREM	50% del coste del servicio/mes
Más del 180% hasta el 190% del IPREM	60% del coste del servicio/mes
Más del 190% hasta el 200% del IPREM	70% del coste del servicio/mes
Más del 200% hasta el 220% del IPREM	80% del coste del servicio/mes



Ingresos	Porcentaje abonable
Más del 220% hasta el 240% del IPREM	90% del coste del servicio/mes
Más del 240% del IPREM	100% del coste del servicio/mes

A los efectos de determinar la renta per cápita de la unidad familiar en el que el beneficiario del servicio se integra, se tomarán como referencia los ingresos totales anuales de la unidad familiar conviviente, procedentes de salarios, pensiones, intereses, rentas y cualesquiera otros, dividiéndolos por el número de personas que compongan la unidad familiar. Para ello se considerarán ingresos de la unidad familiar los ingresos del cónyuge o persona en situación asimilada y convivientes hasta el 2.º grado de parentesco por consanguinidad o afinidad.

Cuando se trate de personas que vivan solas, los ingresos se dividirán por el 1,5 en compensación de gastos generales.

En el caso de los trabajadores autónomos se considerarán como ingresos anuales los netos deducidos, conforme a la legislación reguladora del IRPF del ejercicio inmediatamente anterior, incrementada en el IPC para el ejercicio de que se trate.

A los ingresos regulares procedentes de salarios, pensiones, prestaciones por desempleo etc., se sumarán los siguientes conceptos:

- El 5% del saldo medio anual (menos los 6.000,00 €) del dinero en efectivo, depósitos, valores u otros elementos del capital mobiliario.
- El importe de los alquileres de los bienes de naturaleza urbana o rústica propiedad de la unidad familiar.
- El 2% del valor catastral de los bienes de naturaleza urbana o rústica propiedad de la unidad familiar (que no constituyan la vivienda habitual del solicitante).

Se considerarán gastos deducibles de los ingresos familiares totales los procedentes del pago de alquiler o hipoteca de vivienda habitual superior a 60 € mensuales, así como los generados por asistencia a centros de día y servicio de ayuda a domicilio privado.

Es obligación formal del usuario del servicio comunicar a los Servicios Sociales Municipales, las alteraciones de sus ingresos dentro del plazo de un mes desde que se produzcan. El incumplimiento de esta obligación tendrá el carácter de ocultamiento de circunstancias sobrevenidas.

Anualmente, por parte de los Servicios Sociales Municipales, se podrá requerir a los beneficiarios del servicio para que justifiquen la situación económica de la unidad familiar, a los efectos de actualizar su renta per cápita el precio público a abonar.

En el supuesto de personas que tengan reconocida la situación de dependencia, su aportación económica vendrá determinada en la Resolución aprobatoria del Programa Individual de atención.

#### Artículo 5.—*Cobro.*

1. La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se inicia la prestación del servicio, no obstante, cuando la prestación se inicie durante el transcurso del mes, se deberá abonar íntegramente la cuota correspondiente a dicha mensualidad.

2. El pago de dicho precio se efectuará a mes vencido mediante cargo en la cuenta bancaria que indique el beneficiario del servicio, por lo que éste está obligado a firmar cuando haga la solicitud del servicio una autorización bancaria a través de la cual se le domiciliarán los recibos mensualmente

3. La falta de pago del precio público, supondrá la anulación inmediata del servicio, sin perjuicio del cobro de las cantidades devengadas y no satisfechas por el procedimiento de apremio.

4. Las ausencias del beneficiario, sin perjuicio de la posibilidad de extinción del servicio, no supondrán el impago del precio asignado, pues el mismo tendrá la consideración de abono por reserva del equipo técnico.

#### *Disposición adicional*

*Única.*—Para lo no previsto en esta Ordenanza, será de aplicación los preceptos de la Ley de Procedimiento Administrativo, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, texto refundido de las Haciendas Locales y demás disposiciones complementarias, actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, así como lo establecido en la Ordenanza Fiscal General del Ilustrísimo Ayuntamiento de Langreo.

#### *Aprobación y vigencia*

La modificación a la presente Ordenanza fue aprobada con carácter definitivo el 6-7-2018, comenzará a regir desde su publicación en el BOPA y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Langreo, 6 de julio de 2018.—El Alcalde.—Cód. 2018-07200.